

# **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

## **I DIPLOMADO EN DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS**

**TEMA:**

**ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y LA PEDAGOGÍA DE TRABAJO  
EN CENTROS DE ESTIMULACIÓN ACUÁTICA INFANTIL**

**MONOGRAFÍA PREVIA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA EN DISEÑO Y  
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS**

**PRESENTADO POR: DR. ÁLVARO FRANCISCO RAZA CAICEDO**

**DIRECTOR: DR. IVÁN TOHAZA**

**Quito, Mayo de 2008**



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

## AGRADECIMIENTO

*A Graciela por su paciencia y apoyo.*

**Álvaro Raza**



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

## DEDICATORIA

*A Simone, motivación constante.*

**Álvaro Raza**

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>II</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>III</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>IV</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>MARCO REFERENCIAL</b>	<b>1</b>
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
1.1.1. ANTECEDENTES	1
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	2
<b>1.2. OBJETIVOS</b>	<b>2</b>
1.2.1. OBJETIVO GENERAL:	2
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	2
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>1.4. METODOLOGÍA</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>4</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>2.1. LA NATACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2.2. A TRAVÉS DEL JUEGO APRENDO A BUCEAR</b>	<b>5</b>
<b>2.3. ESTIMULACIÓN PRECOZ</b>	<b>6</b>
<b>2.4. PSICOMOTRICIDAD</b>	<b>6</b>
<b>2.5. MARCO LEGAL</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>8</b>
<b>CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN ACUÁTICA INFANTIL ANEXO AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Í GENTE MENUDAÍ</b>	<b>8</b>
<b>3.1. EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Í GENTE MENUDAÍ</b>	<b>8</b>

<b>N ACUÁTICA INFANTIL</b>	<b>9</b>
3.2.1. MISION	9
3.2.2. OBJETIVO GENERAL	10
3.2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
3.2.4. TRÁMITES LEGALES A CUMPLIR	10
3.2.5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PISCINA	15
3.2.6. EQUIPAMIENTO	15
3.2.7. CONDICIONES PARA UTILIZAR LA PISCINA	16
3.2.8. SERVICIO	16
3.2.9. TÉCNICAS DE ESTIMULACIÓN ACUÁTICA A APLICAR	16
3.2.10. CLIENTES	18
3.2.11. COMPETENCIA	19
3.2.12. PERSONAL DEL CENTRO	19
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>20</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>20</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO N° 1</b>	<b>22</b>
<b>REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO N° 2</b>	<b>30</b>
<b>ESTUDIO DE LOS CENTROS INFANTILES Y LOS SERVICIOS QUE OFERTAN EN EL SECTOR Í LA MAGDALENAÍ AL SUR DE QUITO</b>	<b>30</b>

### MARCO REFERENCIAL

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 1.1.1. ANTECEDENTES

La natación es el deporte que ejercita la mayor cantidad de músculos, el practicarla beneficia el desarrollo físico del niño. Sin embargo, este desarrollo físico es sólo uno de los beneficios que la natación brinda.

Existen estudios que demuestran que los niños que han recibido clases de natación desde temprana edad, alcanzan mejores promedios en los exámenes físicos, mentales e intelectuales que se les practican en edad escolar, que aquellos pequeños que no practicaron este deporte.

Los beneficios también se notan a nivel Psicológico, ya que por tener que aprender a manejarse en un medio que no les es natural, adquieren una mayor confianza en si mismos, lo que aumenta su autoestima. A esto se suma, que debe existir infraestructura adecuada para lograr los beneficios expuestos.

##### 1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Carencia de centros de estimulación acuática infantil, basados en estudios técnicos para la construcción de las instalaciones, así como enseñanza pedagógica para el desarrollo de actividades y que se encuentren vinculadas con la realidad del sector sur de la ciudad de Quito.

## EL PROBLEMA

El presente estudio se enfoca hacia la realidad del sector sur de la ciudad de Quito.

## 1.2. OBJETIVOS

### 1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

Dar a conocer la forma como se debe realizar la construcción de instalaciones adecuadas y la pedagogía de trabajo en centros de estimulación acuática infantil.

### 1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Concienciar a la comunidad educativa infantil de la importancia de la utilización del medio acuático como forma de desarrollo psicológico y motriz de los niños.
- Elaborar un referente pedagógico para profesionales en educación infantil que estén interesados en la estimulación acuática.
- Elaborar un referente técnico para personas interesadas en la construcción de instalaciones acuáticas para el desarrollo infantil.

## 1.3. JUSTIFICACIÓN

Expresados los antecedentes, se puede concluir que no se ha considerado la importancia del tema acuático como forma de estimulación a los niños hacia el desarrollo de sus destrezas motrices y psicológicas. La presente monografía pretende -sustentada en los estudios respectivos y en los

conocer la forma como se debe realizar la construcción de instalaciones adecuadas y la pedagogía de trabajo en centros de estimulación acuática infantil, vinculada a la realidad del sector sur (La Magdalena) de la ciudad de Quito, como medio a través del cual se creen las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida de los niños.

## 1.4. METODOLOGÍA

**Métodos:** Analítico Sintético, Documental, Descriptivo.

**Técnica:** Bibliográfica.

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. LA NATACIÓN

La estimulación en el medio acuático proporciona una mejora en los cambios de maduración biológica del ser humano (McGraw, 1939; Mayerhofer, 1952; Wielki y Houben, 1983; Numminen y Sääkslati, 1995). Como es sabido, en las fases iniciales del desarrollo humano, el sustrato biológico juega un importante papel, por lo que el desarrollo de los reflejos en el medio acuático puede permitir al bebé una buena forma de adaptar su motricidad ha dicho medio. Cada bebé es un individuo único que posee características semejantes pero con distinto desarrollo al resto. Por ello, estas actividades persiguen estimular al bebé en el medio acuático, pues es probable que la experiencia acuática temprana tenga efectos significativos sobre el área específica de la motricidad acuática (Ahrendt, 1999).

La Natación ha logrado expandir las edades de las prácticas como nunca antes. Complementada por el relajamiento o la gimnasia acuática, la Natación atrae cada vez más adeptos. La Natación, abarca la preparación acuática pre y post natal y la enseñanza del arte de nadar a los más chicos, desde la caída del cordón umbilical (alrededor de los 10 días de vida) hasta los 5 años.

Los bebés nadadores ya no causan sorpresa aunque continúa asombrando su falta de temor y paralelamente, la seguridad con que se mueven en el agua.

Con esta actividad se privilegia los contactos amorosos padres-hijos pero insiste, a la vez, en la necesidad de alimentar en los niños, las conductas de

que los alejen de los accidentes. Padres y niños son educados para que, en eventuales situaciones de peligro, puedan sobrevivir en el agua hasta ser auxiliados. Clase por clase, jugando con los padres, los bebés adquieren una notable destreza a la que contribuye el control de la respiración aire-agua desde el primer mes de aprendizaje. Los pequeños nadadores exhalan aire mientras están sumergidos, son capaces de reír sin inspirar ni tragar agua y, sin saberlo, se preparan para ser también, excelentes buceadores. Todo esto se logra gracias a la natación.

## 2.2. A TRAVÉS DEL JUEGO APRENDO A BUCEAR

Para poder aprovechar los beneficios que brinda el medio acuático en torno a desarrollar habilidades psicomotrices es fundamental crear un ambiente de disciplina y hasta de respeto sobre ella (el agua), con el objetivo de que las actividades que se realicen no se vuelvan peligrosas.

Una actividad importante en el agua es el buceo, que debe ser ejecutada por el riesgo que implica bajo rigurosas medidas de seguridad, comprendiéndose que mientras más temprano se logre ejecutarla mejor se dejarán sentadas las bases para el buceador del mañana.

El uso de la máscara ya puede enseñarse a los 4 ó 5 años, a un niño que sabe nadar. A esa edad, quienes comenzaron su experiencia desde bebés, dominan las técnicas básicas de nado, las diferentes formas de zambullir y boyar, y son capaces de descender dos metros y salir sin ayuda. Bucear juguetes ha sido, desde siempre, un pasatiempo favorito para los más chicos.

Las aletas, ya pueden ser usadas cuando los pequeños dominan sin fallas las líneas de flotación para el nado de dorso y de frente y un correcto batido de piernas.

s, buenos nadadores de 7 u 8 años, bajo muy atenta vigilancia de padres e instructores concientes, pueden comenzar a bucear con éxito.

## 2.3. ESTIMULACIÓN PRECOZ

- Con adaptaciones a los distintos tipos de minusvalías.
- La estimulación en el agua a una temperatura de 32 grados nos permite actuar sobre el desarrollo Psiconeurofisiológico del niño:
- Respuestas enderezadoras (control de cabeza).
- Desarrollo del sentido del equilibrio.
- Fortalecimiento de la columna vertebral, tratamiento de la hipotonía.
- Estimulación de la posición de gateo y marcha.
- Tratamiento de la hipertonía; espasticidad y reflejos patológicos.

## 2.4. PSICOMOTRICIDAD

Mediante el movimiento la Psicomotricidad potencia las cuatro áreas principales de la persona:

- **ÁREA COGNITIVA:** Desarrollo de todos los procesos mentales del sujeto, lenguaje, cálculo etc.
- **ÁREA AFECTIVO-EMOCIONAL:** Ajuste de la personalidad y control emocional.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

establecimiento de sus relaciones personales, familiares, compañeros, etc.

- **ÁREA MOTORA:** Refuerzo conductas motrices de base: Equilibrio, posturas, etc.

## 2.5. MARCO LEGAL

- REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
- LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL
- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
- CÓDIGO DEL TRABAJO

Por lo tanto, desde la perspectiva legal, el proyecto no se verá afectado de ningún modo, ya que este no va en contra de ninguna disposición legal, al contrario se hace énfasis en el compromiso de velar por la educación y desarrollo integral de los niños, y que mejor manera de hacerlo que ésta.

# CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN ACUÁTICA INFANTIL ANEXO AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Í GENTE MENUDAÎ

### 3.1. EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Í GENTE MENUDAÎ

El Centro Infantil %Gente Menuda+ empezó a funcionar en enero del 2002, con Acuerdo Ministerial N° 0052 y basándose en el Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros De Desarrollo Infantil, sustentado en el Acuerdo Ministerial 2324 publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril de 2001 (*Ver Anexo N° 1*).

Atiende a niños de 6 meses a 5 años, divididos en grupos de trabajo denominados: Maternal (6 meses a 1.8 meses), Taller 1(1.9 meses a 3 años), Taller 2 (3.1 meses a 4 años), Prekinder (4.1 a 5 años), en horarios de: medio tiempo (7h45 a 12h15), tiempo completo (7h45 a 16h00) y tiempo extendido (7h45 a 18h00).

Tiene como objetivos:

- Orientar y fomentar las potencialidades del niño y la niña en forma equilibrada, armónica y gradual, con el fin de formar un individuo sano, libre, creativo, autónomo, solidario, crítico, capaz de resolver problemas y convivir en armonía con su entorno.
- Estimular tempranamente el desarrollo intelectual, social y afectivo de los niños y niñas, respetando sus diferencias individuales.

ntegral del niño y la niña, a través del juego, por medio de una planificada acción psicopedagógica.

- Propiciar experiencias placenteras que refuercen la autoestima del niño y la niña como ser independiente y apto para la vida y sus requerimientos.
- Crear un ambiente adecuado en donde los niños y niñas pueden expresar libremente sus sentimientos, ideas, fantasías.
- Detectar oportunamente trastornos del desarrollo para dar solución profesional.
- Fomentar la higiene, alimentación y el ejercicio físico como elementos necesarios para lograr un desarrollo sano.

## **3.2. CENTRO DE ESTIMULACIÓN ACUÁTICA INFANTIL**

Tras varios estudios, se ha determinado que el medio acuático es el más idóneo para desarrollar las habilidades psicomotrices de los niños, pese a ello, no existen centros de estimulación acuática en el sector sur de la ciudad de Quito, con este fin. Existen piscinas con características para la utilización de personas adultas y que están destinadas al ocio, diversión, etc. Es por este motivo que se toma conciencia de la necesidad de tener un espacio adecuado para el desarrollo psicomotriz de niños entre 18 meses y 6 años, cumpliendo con las características técnicas, de prevención, salud e higiene adecuadas para lograr el objetivo propuesto.

### **3.2.1. MISIÓN**

coordinadamente las posibilidades psicológicas, físicas, sociales y morales que la educación acuática brinda a los niños como medio educativo y formativo.

### **3.2.2. OBJETIVO GENERAL**

Brindar un servicio educativo eficiente a niños entre año y medio y seis años para la práctica de la natación, a través de metodologías lúdicas e innovadoras que coadyuven al desarrollo psicomotriz de los mismos.

### **3.2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Desarrollar habilidades motrices básicas que le capaciten para superar problemas como la apnea en el medio acuático.
- Aprender a utilizar la piscina y los elementos de juego de forma adecuada y creativa, cuidarlos y conservarlos.

### **3.2.4. TRÁMITES LEGALES A CUMPLIR**

Para que el Centro de Estimulación Acuática Infantil se encuentre legalmente constituido, se deberá cumplir con la siguiente tramitación:

- **EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
  - **INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA (IRM):** sirve para obtener datos básicos de un predio como:
    - Proporciona parámetros para lotizar o urbanizar

le para construir la planta baja (COS)

- Área máxima de edificación (CUS)
- Altura máxima de edificación permitida
- Número máximo de unidades de vivienda
- Retiro de edificación que se debe respetar
- Usos del suelo permitidos y prohibidos
- Disponibilidad de servicios básicos
- Referencia de línea de fabrica

El IRM es el documento necesario para realizar la mayor parte de los trámites en el Municipio del Distrito, así: comprar o vender una propiedad, fraccionar, edificar y conocer si el predio está afectado o no, por trazados viales.<sup>1</sup>

#### **PARA OBTENER EL IRM:**

- Adquirir en la Administración Zonal respectiva el formulario del IRM, cuyo valor es equivalente al 5% del salario mínimo vital vigente (USD. 10.00).
- Registrar los datos de la propiedad y adjuntar una copia del comprobante de pago del impuesto predial.
- Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada, o certificado de exención del propietario.
- Para las áreas suburbanas, adjuntar la localización exacta del predio en una hoja cartográfica del IGM, a escala 1:5000 o 1:25000 y las escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad.

El trámite demora ocho días laborables.

---

<sup>1</sup> [http://www.quito.gov.ec/municipio/guiadtramites/m\\_frame\\_tramites.htm](http://www.quito.gov.ec/municipio/guiadtramites/m_frame_tramites.htm)

## DE COMPATIBILIDAD DE USO DEL SUELO Y

**ZONIFICACION:** sirve para determinar la compatibilidad de funcionamiento de un establecimiento con el uso del suelo asignando a un sector determinado.

### PARA OBTENER ESTE CERTIFICADO:

Presentar en la Administración Zonal respectiva lo siguiente:

- Solicitud en papel simple con los timbres respectivos detallando: tipo, nombre o razón social, ubicación del establecimiento y actividad.
- Informe de regulación metropolitana (I.R.M).Original y copia (Los Chillos)
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada, o certificado de exención del propietario.
- Caso de Establecimientos existentes: Informes y/o permisos de años anteriores a la solicitud emitidos por entidades competentes.

El trámite demora diez días laborables.

- **PERMISO PARA TRABAJOS VARIOS:** sirve para realizar aumentos hasta 40 (34) m<sup>2</sup> en las edificaciones existentes y por una sola vez en obra nueva, esto no significa incremento de unidades de vivienda que superen la altura en la edificación permitida respetando el COS y el CUS. (Los Chillos). Sirve también para realizar modificaciones, demoliciones, reparaciones o remodelaciones en las construcciones existentes que impliquen cambios estructurales o de uso del suelo.

### PARA OBTENER ESTE PERMISO:

Administración Zonal respectiva lo siguiente:

- Formulario de trabajos varios con el registro de datos y timbres.
- Informe de regulación Metropolitana (IRM), actualizada.
- Croquis de ubicación.
- Comprobante de pago del Impuesto Predial correspondiente al presente año.
- Croquis de implantación de la construcción a realizarse (obra nueva). Con especificación de material. (Los Chillos).
- Cuando se trata de condominios se debe adjuntar la autorización notariada de los copropietarios de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.
- Para obra nueva, presentar el informe y los planos aprobados de las edificaciones existentes cuando amerita.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada, o certificado de exención del propietario.
- Pago de inspección.

Para retirar el premisio deberá cancelar la tasa correspondiente.

El trámite demora cinco días laborables. (10 en el Valle de Los Chillos) (5 en Quitumbe).

- **EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI):**

Se deberá actualizar el RUC cada vez que se produzca un cambio en la información de identificación, ubicación, actividad económica o de cualquier tipo de dato que conste en el RUC. Estos cambios se informarán en un plazo máximo de 30 días hábiles de ocurridos estos hechos.

## LA ACTUALIZACIÓN DEL RUC (EN ESTE CASO DE PERSONAS NATURALES)

Los contribuyentes que deseen actualizar la información de identificación, ubicación, actividad económica o información de cualquier tipo que conste en el RUC deberán exhibir los siguientes requisitos:

- Presentar original de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte, de las personas naturales que realicen el trámite personalmente;
  - Presentar original del certificado de votación hasta un año posterior a los comicios electorales de la persona natural;
  - Presentar original y entregar una copia del documento que respalde el cambio de información que va a realizar el contribuyente, guardando relación con los requisitos de inscripción.
  - Si han transcurrido más de 30 días hábiles de producido el cambio, deberá presentar copia del formulario 106 en el que conste el pago de la multa respectiva.<sup>2</sup>
- **EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Se deberá registrar los contratos de trabajo de las personas que serán contratadas para el correcto funcionamiento del Centro de Estimulación en el Ministerio.

- **EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**

---

<sup>2</sup> <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/content/documents.do?action=listDocuments&contentCode=366&typeCode=1&external=>

del Centro Infantil "Gente Menuda", deberá afiliar a los empleados que contrate para el funcionamiento del Centro de Estimulación Acuática Infantil, pagar las aportaciones pertinentes mensuales y lo correspondiente a fondos de reserva, así como cumplir con todo lo que esté estipulado en la Ley de Seguridad Social.

### 3.2.5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PISCINA

La piscina construida específicamente para estimulación acuática psicomotriz deberá contar con las siguientes especificaciones:

- Superficie total del terreno es 200 m<sup>2</sup>
- Construcción en hormigón
- Cubierta metálica y con techo de eternit translúcido
- Medidas de la piscina: 4m. de ancho x 11 m. de largo
- Profundidad mínima 60 cm. y máxima de 1.60 m.
- Agua temperada a 30° C. (nunca menor a 28° C)
- Dos duchas
- Dos baños
- Dos lavamanos
- Dos vestidores
- Piso antideslizante

### 3.2.6. EQUIPAMIENTO

El ambiente del Centro de Estimulación Acuática será atractivo para sus usuarios, mediante la utilización de elementos como:

- Balones
- Flotadores

- Tapices flotantes
- Boyas

### **3.2.7. CONDICIONES PARA UTILIZAR LA PISCINA**

- Respetar a los compañeros y las normas de seguridad de la piscina.
- Normas de seguridad e higiene de la piscina: ducharse antes de meterse en la piscina, llevar gorro de natación, no bañarse con chicle, utilizar zapatillas, no zambullir a los compañeros, no correr por la piscina.
- Contenido de bolsa de aseo: toalla, gel, peine y ropa para cambiarse.

### **3.2.8. SERVICIO**

El servicio que se ofrece es de educación infantil en el ámbito deportivo, más específicamente la natación para promover el desarrollo psicomotriz en los niños de edades comprendidas entre el año y medio y los seis años.

La piscina pequeña será cubierta y estará preparada para la estimulación psicomotriz de los niños, así como de su ambientación y recreación acuática.

### **3.2.9. TÉCNICAS DE ESTIMULACIÓN ACUÁTICA A APLICAR**

A continuación se presenta un bosquejo de las formas como se puede estimular al niño en el medio acuático, sin embargo, se hace notar que

lad profesional específica de los instructores encargados de llevar a cabo el proyecto.

Es importante mencionar que la Estimulación Temprana consiste en iniciar a los bebés en el movimiento, la desinhibición de su cuerpo (control de los movimientos de forma conciente), el desenvolvimiento y la seguridad en sí mismos; lograr la autonomía y autocontrol de su cuerpo.

El agua se convierte en un medio riquísimo de oportunidades para un niño ávido de experiencias. Suave y tiernamente se introduce al pequeño en el medio acuático, dándole oportunidad de adaptarse sin prisas, su sistema nervioso permanece alerta a todo lo que es nuevo, por lo que se le deberá dar la garantía de que todo está marchando bien.

En relación a la seguridad y auto-salvamento, esta actividad promoverá la adaptación al medio de tal forma que el niño no sienta temor frente a la fase de inmersión, o que sea capaz de flotar o bloquear la respiración hasta ser auxiliado.

Para que la motricidad acuática aparezca formando parte del desarrollo motor del niño, debe existir la experiencia acuática; si ésta no existe, no supone una alteración en el desarrollo motor humano, sino un espectro más limitado de experiencias motrices. Los bebés poseen reflejos inherentes, que dejan de observarse en el transcurso de los primeros 6 meses de vida, y que si son estimulados pueden conservarse. El agua le posibilita al bebé experimentar relajación, aprender nuevos movimientos, fortalecer la musculatura y aprender a controlar la respiración, aspectos que contribuyen a su desarrollo motor.

El desarrollo cognitivo, el mismo que resulta de la interacción entre los niños y las personas con las que mantienen contacto, de aquí la importancia de la participación de los padres o de alguna persona muy relacionada con el niño en la actividad. Para el desarrollo motor y cognitivo se hacen necesarios los estímulos externos, que se pueden alcanzar a través de actividades estimulantes como el juego.

En la parte social se comprende que la actividad modifica la conducta del niño, lo hace más independiente, con tendencia a explorar activamente el medio, favoreciendo la socialización.

Todos estos puntos se considerarán a la hora de estructurar cada clase, y en relación a la importancia que se atribuya a cada uno, quedará establecida su planificación. El tiempo que el niño permanezca en el agua será determinado por el bienestar que manifieste en relación al medio y las actividades planteadas, y se deberá acudir a la percepción a fin de evitar experiencias desagradables, se ha considerado como adecuado un tiempo de estimulación en el agua de 40 minutos, tres veces en semana.

### **3.2.10. CLIENTES**

En un inicio el proyecto va dirigido a los niños y niñas que asisten al Centro de Desarrollo Infantil Gente Menuda+, como complemento a la formación que se imparte en dicho centro educativo.

Los usuarios potenciales a futuro serían los centros educativos infantiles del sector sur de Quito y las personas que laboran en el Centro de Estimulación Acuática, serán las encargadas de promocionar este servicio en los centros educativos antes mencionados y por supuesto también intervendrán los directivos de

os tales como rectores, inspectores, directores,  
psicólogos.

### **3.2.11. COMPETENCIA**

La competencia del centro de estimulación acuática estaría conformada por las piscinas recreativas y de tipo deportivo (olímpicas), que se encuentran en el sector sur de Quito, que generalmente son abiertas al público y que además no cuentan con servicios particulares como es el caso de este negocio. Esta competencia sería de manera indirecta ya que como negocio especializado el centro de estimulación acuática no tiene competencia directa.

### **3.2.12. PERSONAL DEL CENTRO**

- Un Director (a) general (Gerente propietario)
- Un Administrador del Centro
- Dos Instructores
- Un Auxiliar de mantenimiento

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El presente estudio se constituye en un documento que esboza los elementos básicos a través de los cuales se da a conocer la forma como se debe realizar la construcción de instalaciones adecuadas y la pedagogía de trabajo en centros de estimulación acuática infantil.
- A través de este análisis se pretende concienciar a la comunidad educativa infantil de la importancia de la utilización del medio acuático como forma de desarrollo psicológico y motriz de los niños.
- Se considera también que esta investigación servirá como referente pedagógico para profesionales en educación infantil que estén interesados en la estimulación acuática.
- Las personas interesadas en el tema podrán utilizar este documento como referente técnico previo a la construcción de instalaciones acuáticas cuyo objetivo sea el desarrollo psicomotriz infantil.

## BLOGRAFIA

- CIRIGLIANO, Patricia M.; Iniciación acuática para bebés, Ed. Paidós.
- GUERRERO Luque, Rafael; Guía de las actividades acuáticas.
- MORENO, Juan Antonio y DE PAULE, Luciano; Estimulación acuática para bebés; Revista Iberoamericana de Psicomotricidad y Técnicas Corporales, Nº 20, Noviembre 2005.
- MUÑIZ, Rosario; Las reflexiones del cambio y la vida escolar, Rosario Muñiz.
- <http://www.efdeportes.com/efd101/corporal.htm>
- <http://web.jet.es/cprsg/edfisica.htm>
- <http://www.cesica.com.ve/unidades.htm>
- [http://www.cpnlac.org/temas\\_cpnl/Tema\\_estimulaci%C3%B3n\\_en\\_el\\_agua.htm](http://www.cpnlac.org/temas_cpnl/Tema_estimulaci%C3%B3n_en_el_agua.htm)
- <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/R.O.Abril.19.2001.htm#anchor791513>
- <http://www.efdeportes.com/efd107/la-natacion-en-el-curriculum-oficial-de-educacion-primaria.htm>
- [http://www.quito.gov.ec/municipio/guiadtramites/m\\_frame\\_tramites.htm](http://www.quito.gov.ec/municipio/guiadtramites/m_frame_tramites.htm)
- <http://www.sri.gov.ec/sri/portal/content/documents.do?action=listDocuments&contentCode=366&typeCode=1&external=>

## REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

No. 2324

M.A.E. Pablo Romero Quezada

MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL (E)

Considerando:

Que el ordinal 1 del Art. 50 de la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza que el Estado adoptará las medidas que aseguren atención prioritaria para los menores de seis años garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario;

Que el ordinal 3 del Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que "Los Estados Partes asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado, la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.";

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00282 - A del 21 de octubre de 1994, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 596 del 23 de diciembre de 1994, determina que el Departamento de Cuidado Diario debe "estudiar las solicitudes del sector privado para el establecimiento de guarderías infantiles y otros; y emitir los informes técnicos correspondientes"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0500, publicado en el Registro Oficial No. 336 del 10 de junio de 1998, se expidió el "Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de Centros Infantiles de Cuidado Diario, modalidad convencional" el cual amerita ser reformado para actuar bajo los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, expresados en la Ley de Modernización del Estado;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 00281 del 5 de febrero de 1992, entre el Ministerio de Bienestar Social y Ministerio de Educación, acordaron que al Ministerio de Bienestar Social le compete legalizar el funcionamiento, supervisar y proveer de asistencia técnica a los centros infantiles de cuidado diario, tanto públicos como privados, que atienden a niños menores de 5 años de edad;

o. 1342 de marzo 15 del 2001, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró en comisión de servicios por el período comprendido entre el 16 y 22 de marzo del 2001, al señor abogado Raúl Patiño Aroca, Ministro de Bienestar Social, para que participe como integrante de la delegación oficial que viajará por Ecuador a la Cuadragésima Segunda Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y a los seminarios organizados por el Banco Interamericano de Desarrollo, a efectuarse en la ciudad de Santiago de Chile; y, además autorizó las vacaciones solicitadas entre el 23 y el 26 de marzo del 2001, y que durante su ausencia encargó el Despacho Ministerial al master Pablo Romero Quezada, Subsecretario General de Bienestar Social; y,

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente "Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, públicos y privados".

## CAPITULO I

### NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDAD

Art. 1. - NATURALEZA. - Los centros de desarrollo infantil son instituciones que atienden a niños y niñas comprendidas entre los tres meses y los cinco años de edad, en horarios de medio tiempo y tiempo completo.

Art. 2. - OBJETIVO. - El objetivo de los centros de desarrollo infantil, es contribuir a la protección y desarrollo integral de niños y niñas, garantizando, su nutrición, salud, educación inicial y cuidado diario, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Menores, la Convención sobre los Derechos del Niño y más normas y procedimientos aplicables en materia de infancia.

Art. 3. - FUNCIONAMIENTO. - Todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento, por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Art. 4. - Los centros de desarrollo infantil podrán recibir a niños y niñas menores de cinco años con discapacidad, propiciando la inclusión y el aprovechamiento óptimo de la etapa inicial con fines de estimulación para su desarrollo.

Art. 5. - Podrán crearse centros de desarrollo infantil para niños con necesidades especiales por situaciones particulares de discapacidad, en cuyo caso deben trabajar con un solo tipo de discapacidad.

El informe del Cuidado Diario no es favorable se concederá el plazo de treinta días laborables para que se cumplan las observaciones emitidas, el incumplimiento determinará la prohibición de funcionamiento.

Art. 7. - En caso de que el informe sea favorable, la Dirección Nacional de Protección de Menores, las subsecretarías regionales, y las direcciones provinciales de Bienestar Social, según corresponda, emitirán el acuerdo ministerial que autoriza el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

Art. 8. - Una vez autorizado el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil, éste será inscrito en el Registro de centros de Desarrollo Infantil de la respectiva jurisdicción.

Art. 9. - Todo centro de desarrollo infantil deberá colocar en un lugar visible el rótulo con el nombre autorizado, éste y el número de acuerdo ministerial deben constar impresos en los documentos del Centro de Desarrollo Infantil.

Art. 10. - El acuerdo ministerial de autorización del Centro de Desarrollo Infantil, no es negociable; de producirse cambios de Director o representante legal, deben informarse al Ministerio de Bienestar Social en la oficina de su jurisdicción, debiendo ajustarse a lo determinado en el presente reglamento.

Art. 11. - El nombre de los centros de desarrollo infantil debe ser de fácil pronunciación y familiaridad para los niños. El Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Protección de Menores, las subsecretarías regionales y las direcciones provinciales de Bienestar Social, según corresponda, controlarán que los nombres no se repitan en su jurisdicción.

Art. 12. - REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:

a) Solicitud escrita del propietario, dirigida al Director Nacional de Protección de Menores, Subsecretario Regional o Director Provincial de Bienestar Social, según corresponda. Si se tratare de una Organización no Gubernamental, la solicitud debe ser suscrita por su representante legal, adjuntarán copia certificada del estatuto, copia certificada del acuerdo ministerial de aprobación y el registro actualizado de la Directiva;

b) Escritura pública de propiedad o contrato de arrendamiento del local en donde va a funcionar el Centro de Desarrollo Infantil, registrado este último, en un Juzgado de Inquilinato, y/o Juzgado de lo Civil;

c) Plano del local en el que se determine la distribución del espacio físico, haciendo constar el área en metros cuadrados,

d) Plan de trabajo en base a los lineamientos y estándares mínimos establecidos por el Ministerio de Bienestar Social;

e) Manual de Procedimiento Interno del Centro de Desarrollo Infantil, elaborado en base a los lineamientos del Ministerio de Bienestar Social, el mismo que será aprobado en el proceso;

á en el Centro de Desarrollo Infantil, adjuntando el curriculum vitae con firma de responsabilidad que será documentadamente respaldado y verificado;

g) Presupuesto; y,

h) Inventario de mobiliario y material didáctico.

Art. 13. - Con la presentación de esta documentación, las unidades competentes del Ministerio de Bienestar Social en su jurisdicción, procederán al estudio respectivo, y a la inspección técnico jurídica para verificar las instalaciones, equipamiento, mobiliario y material didáctico del Centro de Desarrollo Infantil, de lo cual emitirán los correspondientes informes técnicos.

Art. 14. - DE LA RESPONSABILIDAD. - Para todo efecto técnico, administrativo y/o legal, la responsabilidad del Centro de Desarrollo Infantil, recaerá en el propietario (a), y/o en el representante legal de la institución.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

Art. 15. - DEL PERSONAL - El Centro de Desarrollo Infantil, debe disponer del siguiente personal mínimo:

**DIRECTOR** - Profesionales párvulas y del área de educación que acrediten una experiencia mínima de 3 años de trabajo con niños y niñas.

**EDUCADOR.** - Además de los profesionales antes mencionados, pueden ser egresados del área de educación que acrediten una experiencia mínima de 1 año de trabajo con niños y niñas.

El número de educadoras, responderá a los grupos etéreos que el Centro de Desarrollo Infantil atienda, de conformidad con los estándares aprobados.

El centro debe contar con por lo menos una persona que tenga conocimientos de auxiliar de enfermería, primeros auxilios y/o similares.

**AUXILIAR DE SERVICIOS.** - Con una formación mínima de educación primaria y/o básica.

**PERSONAL PROFESIONAL** - Una vez que el Centro de Desarrollo Infantil, obtenga el acuerdo ministerial que autorice su funcionamiento, en el plazo de treinta días, debe remitir copia de los contratos de trabajo del médico, profesional con especialidad en pediatría o que acredite cursos de especialización y/o experiencia de tres años en el área de pediatría o medicina familiar, y del psicólogo educativo. Ambos profesionales tendrán un horario mínimo de una visita al mes.

Desarrollo Infantil deberá permanecer en la institución durante toda la jornada de trabajo, en caso de ausencia temporal u ocasional justificada, el Director será sustituido por una persona idónea, que reúna los requisitos que para desempeñar su función establece el presente reglamento.

Art. 17. - Los centros de desarrollo infantil que atiendan niños con discapacidad, contarán con equipos técnicos y especializados de planta y/o itinerantes que garanticen la atención especial según las características de la población.

### CAPITULO III

#### DEL ESPACIO FISICO

Art. 18.- El local, las instalaciones y el equipamiento deben ser de uso exclusivo para el Centro de Desarrollo Infantil, debe garantizar seguridad, iluminación, ventilación e higiene para salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños y niñas, de conformidad con los estándares de calidad. En caso de estar ubicados en conjuntos habitacionales deberán funcionar en la planta baja; contarán con la respectiva autorización de los condóminos y dispondrán de áreas externas para la recreación de los niños.

Los centros de desarrollo infantil que se crearen para niños con necesidades especiales deben cumplir con las normas establecidas para el efecto.

Art. 19.- El equipamiento y material didáctico deben ser suficientes y acordes con la edad y características, número de niños y niñas que atienda el centro de desarrollo infantil.

### CAPITULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Art. 20.- BECAS.- Los centros de desarrollo infantil privados tienen la obligación de recibir niños y niñas en calidad de becados, en un número equivalente al 10% del cupo aprobado. Las becas serán concedidas o ratificadas a solicitud de la Dirección Nacional de Protección de Menores, subdirecciones regionales o direcciones provinciales de Bienestar Social.

Art. 21.- REGISTRO DE CAMBIO DE PERSONAL- El propietario y/o representante legal del Centro de Desarrollo Infantil comunicará dentro de los cinco días laborables subsiguientes del hecho, al Ministerio de Bienestar Social en la oficina de su jurisdicción, los cambios de propietario y/o de representante legal, de personal, de dirección de la institución, de número telefónico. El nuevo personal debe cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Art. 22.- PRESENTACION DE INFORMES.- Los centros de desarrollo infantil deben presentar a la Dirección Nacional de Protección de Menores, subsecretarías regionales o direcciones provinciales del Ministerio de Bienestar Social, según su jurisdicción, los informes anuales referentes al funcionamiento técnico administrativo del centro. En el mes de agosto, para la Sierra y Oriente; y, en el mes de febrero, para la Costa y Galápagos, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto.

**E DE LOS SERVICIOS.-** El Centro de Desarrollo infantil que decidiera la suspensión o cierre definitivo de los servicios, debe comunicar del particular, a la Dirección Nacional de Protección de Menores, subsecretarías regionales o a las direcciones provinciales de Bienestar Social, según su jurisdicción por lo menos con treinta, días de anticipación, justificando los motivos. Dicha suspensión o cierre temporal únicamente procederá con el visto bueno de la Dirección Nacional de Protección de Menores, subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES, SUBSECRETARIAS REGIONALES Y DIRECCIONES PROVINCIALES DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 24.- SUPERVISION.- Las unidades del Ministerio de Bienestar Social de la jurisdicción correspondiente realizarán visitas de supervisión y evaluación del funcionamiento de los centros de desarrollo infantil y emitirán sus informes con las recomendaciones del caso a la autoridad competente; debiendo notificar al propietario y/o representante legal del centro, el resultado de dichos informes para los fines consiguientes.

Art. 25.- REGULACION DE COSTOS.- La Dirección Nacional de Protección de Menores, las subsecretarías regionales y las direcciones provinciales de Bienestar Social regularán el costo de las pensiones de acuerdo a la calidad de los servicios prestados y a la ubicación geográfica de los centros previa presentación de los justificativos del caso. Los centros de desarrollo infantil, de considerar necesario, solicitarán a la instancia de su jurisdicción el incremento del costo de las pensiones.

Art. 26.- ACTUALIZACION DE INFORMACION.- Las direcciones provinciales de Bienestar Social, remitirán cada seis meses a la Dirección Nacional de Protección de Menores, la información actualizada de los centros de desarrollo infantil aprobados o suspendidos en dicho periodo.

Art. 27.- CIERRE DE SERVICIOS.- El propietario y/o representante legal, comunicarán la decisión de cerrar el Centro de Desarrollo Infantil, por escrito y con treinta días de anticipación a la Dirección Nacional de Protección de Menores, subsecretarías regionales y direcciones provinciales, según su jurisdicción, entidades que procederán con la verificación del hecho contenido en la comunicación referida.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES, RECURSOS Y RECLAMACIONES

Art. 28.- DE LAS SANCIONES.- La Dirección Nacional de Protección de Menores, las subsecretarías regionales y direcciones provinciales de Bienestar Social, según el ámbito de su competencia y jurisdicción, están facultadas para resolver y aplicar sanciones administrativas por las siguientes causas:

a) Por funcionar sin la debida autorización.- La autoridad correspondiente que avoque conocimiento de este particular, podrá conceder hasta 30 días laborables para que el centro

incumplimiento por parte del centro será sancionado

con el cierre definitivo,

- b) Los centros de desarrollo infantil, autorizados que incumplan con las normas legales y reglamentarias establecidas, serán sancionados con amonestaciones escrita, pudiendo concederles 15 días laborables para que cumplan los requerimientos, su incumplimiento se sancionará con suspensión temporal que podrá ser de 30 a 60 días, según la gravedad del caso;
- c) Los centros de desarrollo infantil autorizados que incumplieren las recomendaciones técnicas emitidas por la autoridad correspondiente y notificadas oportunamente, no acataren las mismas, serán sancionadas con el cierre provisional de hasta noventa días;
- d) De persistir en la inobservancia de las normas, el centro de desarrollo infantil, será sancionado con el cierre definitivo del centro, mediante la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó su funcionamiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar;
- e) Por maltrato a los niños y niñas, se procederá de conformidad con lo que establece el Código de Menores y su reglamento. No obstante lo enunciado, la Autoridad Ministerial de la jurisdicción que conozca de situaciones de maltrato en los centros de desarrollo infantil, dispondrá a la unidad respectiva, realice la investigación, evaluación técnica y administrativa del centro; y,
- f) Se elaborará un informe técnico jurídico, en base del cual la autoridad determinará la sanción administrativa, (suspensión temporal o definitiva del funcionamiento del centro, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Lo relativo al maltrato, pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Art. 29.- RECURSOS Y RECLAMACIONES. -Los centros de desarrollo infantil que hayan sido sancionados, podrán interponer recursos y reclamaciones de los actos administrativos de conformidad con la normativa vigente para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- Derógase expresamente el "Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de Centros Infantiles de Cuidado Diario, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0500 del 27 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 336 del 10 de junio de 1998.

Art. 31.- De la aplicación del presente acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional de Protección de Menores, subsecretarías regionales y direcciones provinciales de Bienestar Social.

Art. 32.- Sin perjuicio de las atribuciones concedidas en el presente acuerdo, déjase a salvo las facultades y atribuciones concedidas al señor Subsecretario General de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 -N de 15 de febrero del 2000.



cia a partir de la fecha de su publicación en el Registro

Oficial.

Dado en el despacho del señor Ministro de Bienestar Social en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo del 2001.

f.) M.A.E. Pablo Romero Quezada, Ministro de Bienestar Social (ED.

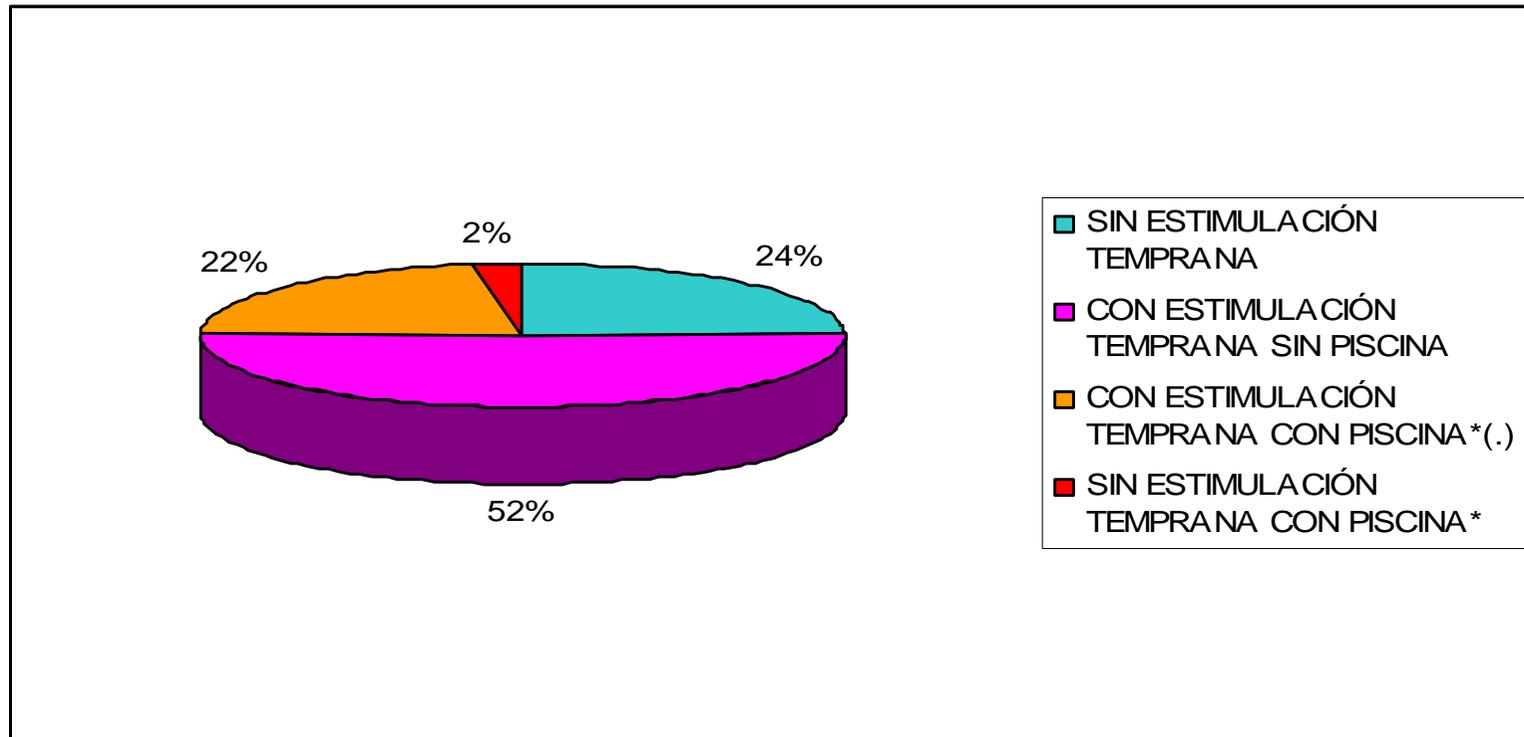
Ministerio de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f) Daniel Jacho Barrera, Jefe de Archivo.- Fecha: 29 de marzo del 2001.

## ANEXO N° 2

# ESTUDIO DE LOS CENTROS INFANTILES Y LOS SERVICIOS QUE OFERTAN EN EL SECTOR Í LA MAGDALENAÎ AL SUR DE QUITO



**FUENTE:** Encuesta Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Central

\* La piscina es alquilada, no está en las propias instalaciones

(.) La piscina es únicamente con carácter recreativo